

MINISTERIO DE DEFENSA

936 *REAL DECRETO 3447/2000, de 22 de diciembre, por el que se declara compatible la situación administrativa de reserva, de tripulantes y técnicos de mantenimiento de aeronaves de las Fuerzas Armadas, con actuaciones temporales con medios aéreos en ámbitos del sector público, con motivo de catástrofes y situaciones de emergencia.*

Para evitar o reducir el impacto de catástrofes o calamidades de diferente naturaleza sobre las personas, los bienes y los servicios, las autoridades competentes tienen establecidos planes de prevención y dispositivos de actuación en los que se integran los medios disponibles de titularidad pública. Entre estos, figuran medios aéreos que son ampliamente utilizados en actuaciones que requieren una gran inmediatez y movilidad como son, entre otras, la lucha contra los incendios forestales, la protección civil, el salvamento y socorrismo y el patrullaje y observación, muchas de las cuales se desarrollan puntualmente, en campañas o durante temporadas limitadas.

Para la operación de dichos medios aéreos resultan idóneos, por su experiencia y preparación, los tripulantes y técnicos de mantenimiento de las Fuerzas Armadas en situación administrativa de reserva, cuya capacidad y competencia puede contribuir eficazmente al éxito de los planes de prevención y de los dispositivos de actuación.

La contratación de tripulantes y de técnicos de mantenimiento de aeronaves, en situación de reserva en las Fuerzas Armadas, por organismos y entidades del sector público, debe ajustarse a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y sus disposiciones de desarrollo, y dado el evidente interés público del empleo de los mismos, procede declarar expresamente compatible su situación administrativa de reserva en las Fuerzas Armadas con las actuaciones temporales que se desarrollan en el marco de dichos planes y dispositivos, lo que redundará en una mayor eficacia y economía de la acción pública y del uso de sus recursos humanos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2000,

DISPONGO:

Artículo único. *Autorización de compatibilidad.*

1. Por razón de interés público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se declara susceptible de compatibilidad, en los términos establecidos en dicho artículo, la que pueda solicitar el personal militar en situación administrativa de reserva con la condición de tripulante o técnico de mantenimiento de aeronaves para el desempeño de una actividad en el sector público que se desarrolle en campañas y durante temporadas limitadas y esté relacionada con la utilización de medios aéreos civiles integrados en los planes de prevención y en los dispositivos de actuación con motivo de situaciones de emergencia o catástrofes de cualquier naturaleza y, en concreto, de la lucha contra incendios forestales, protección civil, operaciones de salvamento y socorrismo o de observación y patrullaje.

2. La solicitud de la previa y expresa autorización de compatibilidad, para el ejercicio de la segunda actividad, se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 517/1986, de 21 de febrero, de Incompatibilidades del personal militar.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

937 *REAL DECRETO 2/2001, de 12 de enero, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para el año 2001.*

La Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, contiene, dentro de su título IV y disposiciones concordantes, los criterios básicos para determinar el importe de las pensiones públicas para 2001, fijando la revalorización de las mismas de acuerdo con el índice de precios al consumo previsto para dicho ejercicio económico.

Mediante el presente Real Decreto se vienen a desarrollar las previsiones legales contempladas en la citada Ley, estableciendo la revalorización de las pensiones de Clases Pasivas, cualquiera que sea su legislación reguladora, en un 2 por 100, así como las normas de procedimiento necesarias para llevar a efecto su aplicación.

En este sentido, y con el fin de mantener el poder adquisitivo de las pensiones, se dispone que, con carácter previo, sus cuantías deberán regularizarse conforme a la desviación experimentada por el índice de precios al consumo durante el período noviembre 1999-noviembre 2000.

A su vez, a efectos de compensar dicha desviación, se prevé el abono en favor de los pensionistas de Clases Pasivas de una cantidad de pago único equivalente a la diferencia entre la pensión percibida durante 2000 y la que hubiera correspondido de acuerdo con la evolución real del índice de precios al consumo (IPC) en el indicado período, que ha alcanzado el 4,1 por 100.

Por otra parte, se regula el sistema de complementos económicos para pensión mínima previstos en la citada Ley de Presupuestos, a fin de garantizar en todo momento un adecuado nivel de ingresos para quienes no alcanzan los importes legalmente establecidos.

En definitiva, a través de dichas medidas, se da cumplimiento a aquellas previsiones legales, en orden a facilitar su pronta aplicación en beneficio de los colectivos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 2001,